Laredo (Nuevo Norte).Un total de 30 mujeres laredinas, son capacitadas por la Municipalidad Distrital de Laredo y la Empresa Agroindustrial Laredo, en materia de liderazgo, gestión de negocio, empoderamiento y emprendimientos económicos. De esta manera, culminó la primera fase que se realizó en un periodo de 2 meses.

A través de este convenio de cooperación interialstitucional entre la municipalidad y la agroindustrial, se continuará con la segunda fase, en donde las 30 mujeres serán capacitadas en gastronomía peruana por el Instituto de Capacitación en Gastronomía "Blue Ribbon Internacional".

Al término de la capacitación, se realizará una feria gastronómica en la cual, cada mujer, mostrarán todo lo aprendido durante los talleres. Cabe mencionar que, algunas de las mujeres tienen su negocio propio, pero a aquellas que son informales, se les está ayudando en la formalización para que tengan su propio negocio y en regla.

A cargo de estas actividades se encuentra la División de Desarrollo Econômico Local a través del Departamento, de Promoción Turística, que forman parte de la Municipalidad Distrital de Laredo.

> Un total de 30 mujeres emprendedoras laredinas fueron capacitadas por la Municipalidad Distrital de Laredo y la empresa agroindustrial Laredo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 014 - 2019-MDH

Huanchaco, 15 de Abril de 2019.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de Abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 194° de la Constitución Política, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su articulo II establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, en sus artículos 8° y 9°, define a la autonomía como el derecho y la capacidad efectiva del goblerno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; y a la autonomía política con la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de goblerno y desarrollar las funciones que le son inherentes (inciso 9.1); así como la facultar de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad (inciso 9.2).

Que, conforme al artículo 80° referida al saneamiento, salubridad y salud ejerce las siguientes funciones: 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 3.2) regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los sistemas de Agua Potable, las vivienda, escuelas, locales comerciales y otros lugares públicos locales; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, asimismo de acuerdo al artículo 87° de la LOM N° 27972, referido a otros servicios públicos, que indica que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas especificamente en la presente Ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanta dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, de acuerdo al artículo 31° de la LOM N° 27972 indica que la prestación de servicios públicos locales es fiscalizada por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente ley.

Que, de acuerdo al artículo 3º de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

Que, conforme el artículo 1°, inciso b) del Secreto Supremo N° 023-2005-Vivienda que aprueba el Texto único Ordenado del Reglamento de la LGSS, que regula la aplicación de la Ley General de Servicios de Saneamiento, relativa a las funciones, atribuciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de la entidades vinculadas a la prestación de servicios de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios. Así como los artículos comprendidos entre el 163° al 184° del mismo TUO, establecen para ámbito rural y pequeñas ciudades disposiciones generales, roles y competencias, prestación de los servicios, cálculo de la cuota, fiscalización y sanción.

Que, según el artículo 1º del Secreto Supremo Nº 031-2008-VIVIENDA, modifica los artículos literales del TUO del Reglamento de la LGSS, aprobado con D.S. Nº 023-2005-VIVIENDA y en su artículo 2º, incorporación del artículo 183º-al TUO, el cual establece que en caso que los servicios de saneamiento en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados; la Municipalidad Distrital del modo supletorio la Municip0aldiad Provincial deberán conformar un Área Técnica de Saneamiento encargada de supervisar, fiscalizar

y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios.

Que, igualmente el ente Rector en Saneamiento, a través de la resolución ministerial N° 205-2010-vivienda en su anexo II aprueba el modelo de estatutos para el funcionamiento de las organizaciones comunales que prestan servicios de saneamiento en los centros poblados rurales, que este mismo dispositivo en su Anexo III aprobó el modelo de reglamento de prestación de los servicios de saneamiento que regula las relaciones entre los usuarios de los servicios de saneamiento y la Organización Comunal... del Centro Poblado Rural.

Que, según Resolución Defensoria Nº 055-2007/DP, del 18 de septiembre de 2007: eleva el Informe Defensoria Nº 124, denominada "El Derecho al Agua en las Zonas Rurales: El caso de las inunicipalidades distritales", elaborado por la Adjuntía para los Servicios Públicos y el Medio Ambiente de la Defensoria del Pueblo, cuya resolución hace llegar recomendaciones a las municipalidades distritales para evaluar la factibilidad de crear Unidades encargadas de la administración de los servicios de agua y desagüe en sus localidades, así como de dar seguimiento y asesoria a la administración directa de los sistemas efectuada por organizaciones comunitarias y otros operadores.

Que, de acuerdo a los lineamientos de política establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1278 que aprueba La Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 014-2017-MINAM, la presente ordenanza se enmarca dentro de la política nacional ambiental y los principios establecidos en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 613.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO Y REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO

Artículo Primero. APROBAR, la Creación e Implementación del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, la que se encargará de desarrollar las acciones que permita a la Municipalidad asumir las competencias asignadas a los Gobiernos Locales en materia de Agua, Saneamiento y medio ambiente.

Artículo Segundo. APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en materia de agua y saneamiento básico cuya responsabilidad es supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a los prestadores de servicio de saneamiento de la jurisdicción del distrito, encargándose de realizar seguimiento y brindar asesoría a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento; así como coordinar la gestión del manejo de los residuos sólidos de la jurisdicción Distrital. El reglamento consta de dos títulos, ocho capítulos y treinta y cinco artículos y cuatro disposiciones complementarias, que forman parte anexa de la presente ordenanza.

Artículo Tercero. AUTORIZAR, al Alcalde dictar las medidas administrativas necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Articulo Cuarto. ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la actualización y adecuación de los procedimientos y funciones establecidos en los instrumentos normativos y de gestión: ROF, MOF, CAP para el cumplimento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, asimismo Reglamentar las funciones y competencias del Área.

Artículo Quinto. La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, el periódico mural y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Huanchaco

Dado en el Distrito de Huanchaco, a los 15 días del Mes de Abril del 2019.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Estay García Castillo ALCALDE